

ACUERDO IEEPCO-CG-41/2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSE:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. Con fecha ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificó, entre otros, el artículo 160 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, por el que reformaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 150, 152 y 156 inciso g) y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.

- V. Con fecha seis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG561/2020, por el que modificaron el Reglamento de Elecciones, en los artículos 149, 150, 151 y 152 y su anexo 4.1, relativos a documentos y materiales electorales.
- VI. Con fecha primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII. Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/080/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva consultará la factibilidad de reutilización del material electoral derivado de la pandemia COVID 19, toda vez que estos están expuestos a los roedores, el polvo y a otros factores ambientales, por lo que no cumplen con las medidas de seguridad e higiene.
- VIII. En virtud de la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, con fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/206/2021, solicitó a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, que emitiera opinión técnica, respecto de la reutilización de materiales electorales, derivado de la pandemia causada por el virus SARSCoV2 (COVID 19).
- IX. El veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2021, aprobó los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X. El domingo seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- XI. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico en este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2396/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informó que los Organismos Públicos Locales con elecciones locales extraordinarias en 2021 y 2022, como resultado de las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debían actualizar

los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales que utilizaron en sus elecciones ordinarias y asimismo notifico, los lineamientos de revisión de documentos electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales extraordinarias.

- XII.** Con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1440/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, los formatos únicos de documentación y material electoral que fueron personalizados, para ser utilizados en las elecciones Extraordinarias 2021.
- XIII.** El doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0240/2021, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, comunico a este Instituto la conclusión de la revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación electoral recibida mediante el oficio número IEEPCO/SE/1440/2021 y adjuntó el listado de los documentos con y sin observaciones, así mismo solicitó justificar y sustentar la inclusión de los siguiente documentos: constancia de asignación de la elección para concejalías al ayuntamiento por el principio de representación proporcional, cartel con leyenda “Ciudadano elector recuerda que por ley no puedes ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre “PREP ayuntamiento” y sobre para la lista nominal de electores.
- XIV.** Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1472/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, los diseños de documentos y materiales electorales para las Elecciones Extraordinarias 2021, con las observaciones atendidas y se justificó y sustentó la utilización de los siguientes documentos: constancia de asignación de la elección para concejalías al ayuntamiento por el principio de representación proporcional, cartel con leyenda “Ciudadano elector recuerda que por ley no puedes ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre “PREP ayuntamiento” y sobre para la lista nominal de electores.
- XV.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0242/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, comunicó a este Instituto, que se completó la revisión de las observaciones efectuadas a los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación electoral.
- XVI.** Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1487/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que los formatos únicos de documentación y materiales electorales fueron personalizados por

este Instituto para ser utilizados en las Elecciones Extraordinarias 2021 y que fueron validados por la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, así mismo fueron cargados en el repositorio dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

- XVII.** El día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0243/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión en segunda vuelta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y material electoral para las elecciones extraordinarias.
- XVIII.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0248/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, remitió a este Instituto las observaciones a los Formatos Únicos de la documentación para las elecciones extraordinarias con las observaciones derivadas de la revisión efectuada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral (DEDE) de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- XIX.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1533/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en el Estado, que los archivos con las observaciones atendidas, fueron cargados en el repositorio dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- XX.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-108/2021, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General. En el mismo acuerdo, se designó a la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada como Presidenta de la Comisión de Organización, y a los Consejeros Electorales Alejandro Carrasco Sampedro y Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez como integrantes.
- XXI.** Que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0274/2021, la Vocalía de Organización de Junta Local del INE en el Estado, notificó a este Instituto que en cuanto hace a la Junta Local del INE se completó la revisión de las atenciones a las observaciones señaladas a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones extraordinarias, así mismo fueron cargadas en el repositorio designado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en dos carpetas: 1) sin observaciones y 2) con observaciones.
- XXII.** En la misma fecha la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/SE/1779/202, informó a la Junta Local del INE en el Estado, que fueron atendidas

las observaciones a los Formatos Únicos de la documentación para las elecciones extraordinarias, derivadas de la revisión efectuada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, así mismo fueron cargadas en el repositorio dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

- XXIII.** El cuatro de enero de enero del año en curso, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/001/2022, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, notifico a este Instituto las observaciones derivadas de la tercera revisión efectuada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los formatos únicos de la documentación para las elecciones extraordinarias, mismos que podrían consultarse en el repositorio destinado.
- XXIV.** Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/0029/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, informó a la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, que las observaciones a los formatos únicos de la documentación, fueron atendidas y cargados en el repositorio dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- XXV.** El siete de enero del año en curso, se notificó a este Instituto el oficio número INE/DEOE/0022/2022, signado por el Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral del INE, por el que, validó la documentación electoral para la elección extraordinaria de Concejalías a los Ayuntamientos y que será utilizada por este Instituto en los siguientes municipios: Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Chahuites, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, y anexaron el listado correspondiente.
- XXVI.** Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/0093/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, los formatos únicos de documentación y material electoral que fueron personalizados por este Instituto, para ser utilizados en la elección extraordinaria para la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.
- XXVII.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2022.
- XXVIII.** En la misma fecha, mediante acuerdo IEEPCO-CG-09/2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

- XXIX.** Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/006/2022, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, notificó a este Instituto, que la Junta completó la revisión a los formatos únicos de la documentación electoral de la elección extraordinaria para la diputación local por el principio de Mayoría Relativa del 01 Consejo Distrital Electoral, y que las observaciones derivadas de la misma, podrían consultarse en el repositorio destinado y solicitó exponer las razones y fundamento legal que sustente la inclusión de los documentos siguientes: constancia de mayoría y validez de la elección para la diputación local por el principio de mayoría relativa al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, cartel con leyenda “Ciudadano elector recuerda que por ley no puedes ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre “PREP diputación local” y sobre para la lista nominal de electores.
- XXX.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/217/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, los formatos únicos de la documentación de la elección extraordinaria para la diputación local por el principio de mayoría relativa, con las observaciones atendidas.
- XXXI.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, vía correo electrónico se informó a la coordinación de materiales del INE, que, fueron cargados en el repositorio dispuesto por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE, en el apartado correspondiente, los diseños y especificaciones de los siguientes materiales: Dado marcador de credencial de elector y líquido indeleble, mismos que serán utilizados en las elecciones extraordinarias 2022, para la elección de la Diputación Local y Ayuntamientos de esta entidad, lo anterior para solicitar la validación.
- XXXII.** El treinta y uno de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, vía correo electrónico notifico a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/0125/2022, signado por el Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral del INE, por el que, validó la documentación y materiales electorales para la elección extraordinaria para la Diputación Local por el principio de mayoría relativa del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y el listado correspondiente, así como la reutilización de los materiales usados en las elecciones ordinarias, recuperados en buen estado.
- XXXIII.** Con fecha tres de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/0266/2002, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, envió a la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, los diseños y especificaciones técnicas de las cajas

paquete electoral de la elección para la diputación local y elección de ayuntamiento, para su revisión respectiva.

- XXXIV.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta del INE, vía correo electrónico notifico a este Instituto las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de las cajas paquete electoral de la elección para la diputación local y elección de ayuntamiento.
- XXXV.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEEPCO/SE/0272/2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, envió a la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, los diseños y especificaciones técnicas de las cajas paquete electoral de las elecciones de diputación local y de concejalías a los ayuntamientos, con las observaciones atendidas.
- XXXVI.** En la misma fecha la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, remitió vía correo electrónico a la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE, los formatos únicos de las cajas paquete electoral de la elección para la diputación local y elección de ayuntamientos, para su revisión o, en su caso, validación.
- XXXVII.** El día ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto vía correo eléctrico, el oficio número INE/DEOE/0162/2022, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el que, notificaron la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la caja paquete electoral para la elección extraordinaria de la diputación local y de concejalías a los ayuntamientos.
- XXXVIII.** Con fecha doce de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-003/2022, aprobó la propuesta de los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de diputación por el principio de mayoría relativa y de concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. De conformidad con el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante la UTVOPL, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y el Instituto; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución , la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
6. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
10. Que los artículos del 27 al 29 de la LIPEEO, señala los supuestos y procedimientos para la celebración de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos y Diputaciones.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
12. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
13. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos y señala que los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.
14. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
15. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y

material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.

16. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
17. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Extraordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

18. Que el artículo 149 del RE, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección Ejecutiva de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

“Artículo 149.

- 1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.*
- 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*
- 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
- 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
- 6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación*

y producción a gran escala.

7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.”

19. De las mismas manera los numerales 4 y 5 del artículo citado con anterioridad, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales. Derivado de lo anterior, los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2021-2022, se basan en los aprobados el veintisiete de agosto de dos mil veinte y actualizados por la Comisión de organización Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones ordinarias 2022, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del RE.
20. Que el artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
21. Que el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del RE, y serán entre otras: Cancel electoral portátil; Urnas; Caja paquete electoral; Marcadora de credenciales; Mampara especial; Líquido indeleble; Marcadores de boletas, y Base porta urnas.
22. Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
23. Que el artículo 160 del RE, refiere las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
24. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación

e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.

25. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
26. De conformidad con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

27. Por su parte, el anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
28. Así pues en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/080/2021, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, consultara la posibilidad de reutilización del material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el anexo 4.1 del RE, con motivo de la pandemia COVID 19, por lo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEEPCO/SE/206/2021, de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, solicitó a la Secretaría de Salud y a la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, emitiera opinión técnica para que este Instituto contará con elementos suficientes para definir la reutilización de los materiales.
29. Por lo que, mediante oficio 2S/O/80/03/2021, la Subdirección General de Servicios de Salud, informó que se realizaría una visita de verificación, refirió que los datos actuales indican que el virus se propaga, principalmente, por medio de gotas respiratorias entre personas que están en contacto cercano. Esas partículas tienen diferentes tamaños, desde las más grandes, gotículas respiratorias, hasta las más pequeñas, llamadas aerosoles. Por lo que, mediante oficio 5S/5S1.1/0261/2021 emitió recomendaciones sobre el manejo, retiro, separación, limpieza, lavado, desinfección y empaquetado del material electoral para garantizar el menor riesgo posible.

Emitiendo acta de verificación sanitaria 21-SL-2000-00247-SV, donde recomiendan realizar las medidas sanitarias siguientes para reutilizar el material electoral:

- a) Almacenar la basura en recipientes con tapa.
- b) Resanar los orificios de las paredes.

- c) Correcta disposición sanitaria de residuos sólidos (separa basura en orgánica e inorgánica).
- d) Contar con un programa de limpieza, higiene, desinfección y fumigación.
- e) Limpiar continuamente las instalaciones, a fin de evitar acumulación de polvo, chatarra y desechos.
- f) Realizar el servicio de fumigación tomando en cuenta la base de datos de licencias sanitarias a Empresas de Servicios de Control de Plagas Urbanas, expedido por la COFEPRIS, que puede consultar a través del enlace siguiente: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563906IQAXLIC052020.pdf>
- g) Realizar el servicio de desinfección; las empresas que ofrecen dichos servicios se encuentran registradas en el Padrón de Establecimientos con Servicio de Desinfección en Áreas Públicas y Privadas de la COFEPRIS, y la cual podrá consultar a través del siguiente enlace: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASE_PAGINA_EMPRESAS_CON_SERVICIOS_DE_DESINFECCION_EN_AREAS_PUBLICAS_Y_PRIVADAS, pdf.](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/605920jBASE_PAGINA_EMPRESAS_CON_SERVICIOS_DE_DESINFECCION_EN_AREAS_PUBLICAS_Y_PRIVADAS.pdf)

- 30.** Que en términos Anexo 4.1, numeral 8 del RE, respecto de la conservación o desincorporación de los materiales electorales, este Instituto reutilizará el material electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el punto segundo del acuerdo IEEPCO-CG-28/2022, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, conforme a lo siguiente:

Material	Cantidad
Urnas de la elección para Diputación Local	231
Urnas de la elección para Ayuntamiento	177
Bases porta urna	407
Mamparas especiales	224
Cancel electoral portátil (mampara)	407
Caja paquete electoral	408

En esta sentido dada la proximidad del Proceso Electoral Local Extraordinario en curso, así como que el pasado veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Organización Mundial de la Salud, clasifico a la variante B.1.1.529, de este virus como variante preocupante, denominada ómicron, resulta pertinente para este Instituto garantizar el derecho a la salud contemplado en el artículo 4º de la CPEUM, del funcionariado electoral así como de la ciudadanía en general, por tal motivo el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación dio inicio a las tareas de mantenimiento, conteo y clasificación del material electoral con las medidas de sanidad recomendadas por las autoridades en materia de salud.

- 31.** Por lo que respecta a las bases porta urnas y a los cancelos el anexo 4.1, apartado B, numeral 1 establece que únicamente llevarán impreso el emblema del INE o del OPL, según corresponda, sin tener algún distintivo por tipo de elección.
- 32.** Este Consejo General, determina proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, actas y demás documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2022. En mérito de lo

anterior, y con apego al anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General estima procedente aprobar los formatos de boletas, actas, material electoral y demás documentación, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener y que serán utilizadas durante el Proceso Electoral Extraordinario 2022, para elegir diputación por el principio de Mayoría Relativa y de siete Concejalías de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, en virtud de la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado, mismos que son prácticos y entendibles para el funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.

33. De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral local extraordinario 2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones a celebrarse durante el Proceso Electoral Extraordinario.
34. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción II, de la LIPEEO, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Extraordinario 2022, como pudieran ser los relativos a la sustitución y registro de las y los candidatos, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto realizar, en su caso, los cambios correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego al Reglamento de Elecciones del INE, para su posterior impresión y distribución dentro de los plazos legales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c) de la CPEUM; 60, 98, párrafos 1º y 2º y, 104 incisos f) y g), 216, numeral 1, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 5, numeral 3, 27, 28, 29, 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 31, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 38, fracción XXXVIII, 49, fracción II, 161, 173, numerales 1 y 4, fracción V de la LIPEEO; 149, numerales 4 y 5, 150, 153, 156, 157 y 160 inciso f), 161, 162, 164 y el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reutilización del material electoral, utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el punto segundo del acuerdo IEEPCO-CG-28/2022, que se encuentren en condiciones de ser utilizados para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, esto, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones sanitarias de limpieza, lavado, desinfección y empaquetado relativas a las normas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado y del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en la elección de Diputación por el principio de Mayoría Relativa y de Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, mismos que se anexan al presente y que forman parte integral del mismo como anexos A, B, C, y D.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de la elección en el Proceso Electoral en mención.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto verificar y dar seguimiento a la correcta producción, y en su caso, los cambios que pudieran generarse en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Jessica Jazibe Hernández García, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada el día trece de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E .D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA